

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MORA GUEVARA

(Discutidos y aprobados el 14 y el 21 de octubre de 2014)

CAPÍTULO I

NATURALEZA, ORIGEN, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL, CAPITAL, Y APORTES.

Artículo 1º.- Naturaleza. La fundación Ana Ester Mora Guevara, es una fundación civil sin ánimo de lucro de origen privado y de carácter católico, creada por iniciativa particular para prestar servicios de formación a niños, adolescentes y jóvenes y el fomento y formación de las vocaciones sacerdotales, sometida al régimen previsto en los presentes Estatutos y en lo no previsto aquí a las normas de los artículos 533 y siguientes del Código Civil Colombiano y sus disposiciones complementarias. Como tal está sometida a la inspección y vigilancia del gobierno nacional en los términos del artículo 189-26 de la Constitución Nacional y demás normas legales pertinentes.

Artículo 2º.- Integrantes. Los integrantes de esta Fundación, al momento de su constitución, son: Ana Ester Mora Guevara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.446.378 de Chía, Cundinamarca; José Roberto Ospina Leongómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.175.363 de Bogotá; el señor Rodrigo Gallego Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.283.132 de Sevilla y el doctor Carlos E Restrepo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.967.918 de Cali, todos colombianos de nacimiento, mayores de edad y vecinos de Guadalajara de Buga. También serán miembros de la Fundación las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas como tales por el consejo directivo de la institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto por dicho organismo. Todas estas personas se inscribirán en el *Libro de Registro de Miembros de la Fundación*.

Artículo 3º.- Denominación social. La fundación se denominará *Fundación Mora Guevara*.

Artículo 4º.- Domicilio. El domicilio principal de la fundación será la ciudad de Buga, departamento del Valle del Cauca, república de Colombia, lo cual no obsta para que establezca sedes en cualesquiera municipios colombianos y extranjeros.

Artículo 5º.- Duración. La Fundación tendrá un término de duración indefinido sin perjuicio de que se pueda disolver con anticipación, según lo previsto en el Estatuto.

Artículo 6º.- Objeto social. La *Fundación Mora Guevara* tendrá por objeto el apoyo de la formación de niños, adolescentes y jóvenes así como el apoyo en cuanto a la formación de seminaristas y sacerdotes a través de ayudas en procesos pedagógicos desescolarizados mediante convivencias, retiros, campos de verano, misiones, cursos y otros medios con los cuales se les permita conocer a Jesucristo, llegar a ser discípulos misioneros, vivir los valores del evangelio, comprometerse con la Iglesia Católica y con la Patria, tener un

profundo compromiso social, expresado en el servicio desinteresado y generoso, especialmente hacia los más necesitados y pobres.

Parágrafo.- En desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Fundación puede realizar todos los actos, celebrar todos los contratos típicos previstos en la legislación civil, mercantil, laboral y administrativa y realizar todas las operaciones que se relacionen con sus actividades, tal como lo autoriza el artículo 643 del código civil, vale decir, está capacitada para emprender las actividades directamente relacionadas con su objeto y para realizar los negocios jurídicos que tengan como finalidad ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Artículo 7º. Patrimonio de la Fundación. El patrimonio de la Fundación está conformado por los bienes activos que le traiden sus miembros o terceros, a cualquier título, y por los que consiga en ejercicio de sus actividades u operaciones, tales como: dineros en caja, dineros en bancos, inversiones, cuentas por cobrar, inventarios; propiedad, planta y equipo; intangibles, activos diferidos y valorizaciones. Dichos bienes se reflejarán en los Estados Financieros de la institución. Por no ser la Fundación, una sociedad de naturaleza civil o mercantil, carece de acciones, cuotas o partes de interés social.

Los aportes hechos por los integrantes de la Fundación al momento de su constitución y los aportes hechos por los miembros sobrevivientes, no están representados en cuotas o partes de interés social, ni en acciones que otorguen a los aportantes, participación en el patrimonio de la Fundación. Por tanto no existirá derecho de cesión de aportes por acto entre vivos o por causa de muerte ni distribución de utilidades ni expedición de títulos representativos de aportes

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.- Órganos de dirección. La dirección y administración de la Fundación, serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

- a) Consejo directivo;
- c) Director ejecutivo, y
- d) Los demás organismos y funcionarios que a juicio del consejo directivo, fueren necesarios para el mejor desarrollo del objeto corporativo.

Cada uno de los órganos desempeñará sus funciones dentro del límite de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, las leyes vigentes y los reglamentos del consejo directivo. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Fundación.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 9º.- Composición. El Consejo directivo es el máximo organismo administrativo de la Fundación. Todos los miembros fundadores delegan en el Consejo directivo la facultad de administrar la institución, razón por la cual ejercerá todas las funciones y atribuciones de planificación, administración y gestión interna así como uso y desarrollo de la denominación social la cual realizará mediante delegación en el director ejecutivo. El consejo directivo se compone de tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales que los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas, nombrados inicialmente por los miembros fundadores y luego por el mismo consejo directivo por cooptación. Los miembros del consejo podrán ser reelegidos o removidos de sus cargos en cualquier tiempo. Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones del organismo y participar con derecho a voz pero sin voto. A los suplentes se les llamará a fungir como principales, en caso de falta temporal o absoluta de éstos sin necesidad de nueva elección.

Parágrafo. Todos los miembros del consejo directivo obrarán en el mismo con un eminente criterio de lealtad y compromiso con el objeto de la Fundación que dirigen.

Artículo 10º.- Sesiones ordinarias. El consejo directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses, así: el primer lunes hábil del mes de abril, el primer lunes hábil del mes de agosto, el primer lunes hábil del mes de diciembre y el primer lunes hábil del mes de abril, que cierra el ciclo anual. A pesar de la determinación de las fechas deberá ser convocado por el director ejecutivo de la Fundación. El objeto de las reuniones ordinarias será: a) El examen de la situación de la Fundación; b) La designación de los miembros del consejo directivo y del revisor fiscal y su suplente, cuando fuere menester; c) La fijación de las directrices especiales de la Fundación; d) La consideración de los estados financieros, las cuentas del último ejercicio fiscal y el informe de gestión del director ejecutivo, que se examinarán en la reunión ordinaria de abril y e) La adopción de las providencias tendentes a asegurar el cumplimiento del objeto de la Fundación.

Artículo 11º.- Sesiones extraordinarias. El consejo directivo se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la institución. En este caso será convocado por el director ejecutivo o el revisor fiscal. En la convocatoria se expresará el temario de la reunión

Artículo 12º.- Reuniones sin convocatoria previa. El consejo directivo podrá reunirse, sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

Artículo 13º.- Reuniones no presenciales. Habrá reunión de consejo directivo cuando, por cualquier medio, todos los miembros del organismo puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. El presidente del consejo directivo o en su defecto el director ejecutivo de la Fundación, deberá efectuar una

grabación donde queden los registros de la reunión y las expresiones de voto de las decisiones así como también los documentos contentivos de las determinaciones que se adopten por vía FAX, correo electrónico, teleconferencia o por otro medio.

Artículo 14º.- Decisión adoptada por escrito. La asamblea de miembros y el consejo directivo podrán adoptar decisiones cuando se someta a consideración de sus miembros, previamente, una pregunta que requiera como respuesta un "SI" o un "NO". En este evento el director administrativo formulará la pregunta y fijará un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la inquisición, para que cada miembro del organismo la responda por escrito por conducto de comunicación que deberá dirigir a la sede social de la Fundación. Para que la decisión sea válida se requieren los siguientes requisitos: **a)** Que la totalidad de los miembros de la asamblea o del consejo directivo expresen su voto; **b)** Que los documentos que contengan la expresión de voto, se hagan llegar al director administrativo dentro del plazo previsto; **c)** Que vencido el plazo se haga el escrutinio de la expresión del voto y **d)** Que se levante un acta donde conste la ritualidad del proceso y se señale tanto la pregunta como la decisión adoptadas y se anexen los escritos contentivos de la decisión de voto.

Artículo 15º.- Convocatoria. La convocatoria del consejo directivo a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles para las primeras y a cinco (5) días comunes para las segundas, a la fecha de la reunión, por uno de los siguientes medios: **a)** Carta dirigida a cada uno de los miembros, o **b)** Comunicación dirigida al correo electrónico que hayan inscrito los miembros del en las oficinas de la Fundación. En el acta de la reunión correspondiente se dejará testimonio del medio y de la forma como se realizó la convocatoria.

Artículo 16º.- Quórum para deliberar. El consejo directivo podrá deliberar en las reuniones ordinarias y extraordinarias con un número plural de miembros que represente, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del organismo

Artículo 17º.- Quórum para decidir. Para todas las decisiones del consejo directivo se requerirá un número plural de votos que represente, por lo menos, la mayoría de los votos presentes en la reunión.

Artículo 18º.- Presidente del consejo directivo. El consejo directivo será presidido por monseñor José Roberto Ospina Leongómez, mientras viva, quien será el encargado de dirigir las reuniones. Los directivos podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier tiempo.

Artículo 19º.- Asistentes a las sesiones. El director ejecutivo y el revisor fiscal de la Fundación, asistirán a las reuniones del consejo directivo, en las cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 20º.- Funciones. Son funciones del consejo directivo: **a)** Formular la política general de la Fundación y los planes y programas que deban adelantarse o continuarse; **b)** Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; **c)** Determinar la inversión que deba darse a

los fondos y reservas de la Fundación así como disponer provisiones para programas especiales, cambiar su destinación y reasignarlas cuando resulten innecesarias; **d)** Expedir los reglamentos administrativos, operativos y asistenciales necesarios para la buena marcha de la Fundación; **e)** Determinar en concurrencia con el director ejecutivo, la estructura administrativa interna de la Fundación y aprobar el reglamento de trabajo, el manual de funciones y la escala de remuneración de las distintas categorías de empleos, incluso la asignación del revisor fiscal; **f)** Estudiar y aprobar cualquier reforma a los estatutos de la entidad así como velar por la actualización de los mismos; **g)** Resolver sobre la transformación de la Fundación en una sociedad civil o mercantil; **h)** Nombrar los árbitros y conciliadores que corresponda; **i)** Disponer el cambio de domicilio de la Fundación, la apertura de sedes en otros municipios y determinar las facultades de sus mandatarios; **j)** Elegir los miembros del consejo directivo, que deban reemplazar los inicialmente nombrados por incapacidad absoluta; **k)** Elegir y remover libremente al revisor fiscal y su suplente; **l)** Nombrar y remover al director ejecutivo de la Fundación y su suplente, así como concederles licencias para separarse temporalmente de sus funciones y en este caso designar la persona que deba suplir el cargo mientras dura la ausencia del titular; **m)** Autorizar al director ejecutivo para proveer los cargos que sean necesarios para la administración y control de la Fundación; **n)** Disponer, cuando lo estime conveniente, la creación o formación de cuerpos especiales que asesoren al director ejecutivo en asuntos determinados, investidos de las atribuciones necesarias y fijar la remuneración que a sus integrantes les corresponda; **ñ)** Delegar funciones específicas en el director ejecutivo y señalar con precisión las facultades con que se inviste al delegatario; **o)** Estudiar el informe anual que debe rendir el director ejecutivo sobre las labores desarrolladas en el respectivo período y examinar las cuentas de su gestión, y **p)** Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confieren los presentes estatutos.

Artículo 21º.- Actas de las reuniones. De todas las reuniones del consejo directivo se dejará constancia en un libro de actas. Las actas del consejo directivo serán numeradas sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se celebre la reunión respectiva y terminarán con la firma del presidente y el secretario o secretaria de la misma.

Artículo 22º.- Secretaria del consejo directivo. La secretaria del consejo directivo será desempeñada ad honorem por quien designe el organismo.

Artículo 23º.- Actos de la junta directiva. Los actos del consejo directivo se denominarán Acuerdos. Los acuerdos se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del secretario o secretaria de la junta.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo 24º.- Director ejecutivo. La administración general de la Fundación estará a cargo de un director ejecutivo que será nombrado por el consejo directivo para períodos de cinco (5) años y podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo. Todos los miembros delegan en el director ejecutivo la facultad de administrar y de representar a la Fundación, para lo cual hará uso de la denominación social y suscribirá y ejecutará los

actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Fundación dentro de los límites y atribuciones que le señalan los estatutos. El director ejecutivo tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas o ausencias temporales o definitivas, con las mismas facultades y obligaciones. El suplente también será nombrado por el consejo directivo y podrá ser removido libremente en cualquier tiempo. La vinculación del director ejecutivo y su suplente con la Fundación, será honorífica sin generar contraprestación económica, sueldo, salario o emolumento de ninguna especie.

Artículo 25º.- Funciones. Son funciones del director ejecutivo: **a)** Llevar la representación legal de la Fundación; **b)** Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y las tareas de la Fundación y hacer cumplir las determinaciones del consejo directivo; **c)** Nombrar, contratar, orientar y remover el personal de la Fundación que esté bajo su inmediata subordinación e inspección, de acuerdo con las disposiciones del consejo directivo; **d)** Celebrar con sujeción a las normas legales y estatutarias, todos aquellos actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto de la Fundación, con las limitaciones cualitativas o cuantitativa previstas en el artículo...; **e)** Mantener permanentemente informado al consejo directivo sobre el desarrollo de los negocios y suministrarle los datos e informes que le soliciten; **f)** Convocar a reuniones ordinarias del consejo directivo, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; **g)** Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que representen a la Fundación ante toda clase de organismos, funcionarios y personas naturales o jurídicas, delegando en ellos, bajo su responsabilidad, toda o parte de las facultades que le conceden los Estatutos; **h)** Proponer al consejo directivo el proyecto de presupuesto y los planes de inversión; **i)** Preparar y presentar proyectos sobre asuntos de su competencia o que le sean encomendados y solicitados por el consejo directivo de la Fundación; **j)** Presentar al consejo directivo el informe de gestión sobre la marcha de los negocios, las medidas que hubiere tomado, la política general y particular adoptada, así como las cuentas e inventarios de cada ejercicio; **k)** Proponer al consejo las medidas de orden técnico, financiero, económico y jurídico que estime pertinentes para la buena marcha de la Fundación; **l)** Delegar en sus subalternos alguna o algunas de sus funciones de conformidad con las autorizaciones del consejo directivo; **m)** Proveer el oportuno recaudo de los ingresos y ordenar los gastos; **n)** Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Fundación; **o)** Desempeñar las funciones que le sean delegadas por el consejo directivo; **p)** Solemnizar las reformas a los Estatutos, las Actas, los Acuerdos y los documentos que requieran de inscripción ante la Cámara de Comercio o los registros y las entidades que dispongan las leyes y **q)** Desempeñar las demás funciones que le señalen los estatutos de la Fundación y en general todas aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la misma, que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 26º.- Rendición de cuentas. El director ejecutivo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio fiscal, durante la sesión ordinaria del consejo directivo que se cumplirá el primer lunes hábil del mes de abril. Adicionalmente dentro del mes siguiente a la fecha en la que se retiren de su cargo y cuando se las exija el mismo consejo directivo. Para tal efecto, presentará los siguientes documentos e informes: **a)** Un informe de su gestión; **b)** Los estados financieros de carácter general, junto con sus

notas, cortados al fin del respectivo ejercicio y comparados con el ejercicio fiscal anterior, y
c) Un proyecto de inversiones y reservas.

Artículo 27º.- Informe de gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de las actividades, programas, planes y proyectos de la Fundación y su situación jurídica, económica y administrativa; sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio fiscal, la evolución previsible de la Institución y las operaciones celebradas con los administradores.

Artículo 28º. Limitaciones del director ejecutivo. El director ejecutivo deberá contar con autorización previa del consejo directivo para celebrar actos y contratos que en cuantía superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales así como para enajenar inmuebles y acciones.

CAPÍTULO VI DEL REVISOR FISCAL. EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y FISCAL.

Artículo 29º.- Naturaleza del cargo. La Fundación tendrá un revisor fiscal con un suplente, que deberán ser contadores públicos y serán nombrados por la asamblea general de miembros para un período de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o reanovados libremente en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales mientras la asamblea general provea el cargo. La vinculación del revisor fiscal y su suplente con la Fundación, será honorífica sin generar contraprestación económica, sueldo, salario o emolumento de ninguna especie.

Artículo 30º.- Inhabilidades del revisor fiscal. No podrá ser revisor fiscal de la Fundación ninguna persona que tenga la calidad de miembro, quienes estén ligados a un miembro por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o quienes sean consocios de los administradores. Su empleo es incompatible con cualquiera otro de la Compañía.

Artículo 31º.- Funciones del revisor fiscal. El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:
a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la asamblea general de miembros y del consejo directivo; b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea general, al consejo directivo o al director ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios; c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las corporaciones civiles sin ánimo de lucro y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; d) Velar porque se lleven regularmente las cuentas de la Fundación y las actas de las reuniones de la asamblea general y del consejo directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se adopten oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro

título; f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que requiera; g) Convocar a la asamblea o al consejo directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando se lo soliciten varios miembros que representen cuando menos un 25% de los miembros de la Fundación; h) Controlar que todas las pólizas de seguros de la Fundación sean oportunamente expedidas y renovadas; i) Rendir a la asamblea general de miembros un informe escrito sobre el cumplimiento de sus deberes y el resultado de sus labores, j) Realizar control a todas las operaciones que celebre la Fundación, especialmente las contables, financieras y presupuestales, por lo cual no se podrán aprobar cuentas o hacer pagos sin su visto bueno y sin la suscripción de su rúbrica en los correspondientes cheques o instrumentos de pago, y k) Cumplir las demás funciones que le señalen los estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriormente enunciadas, le encomiende la asamblea general de miembros y el consejo directivo, conservando su total independencia.

Artículo 32º.- Inspección y Vigilancia. Corresponde al gobierno nacional ejercer el derecho de inspección y vigilancia sobre la Fundación Ana Ester Mora Guevara, como institución de utilidad común, conforme lo prevé el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO VII. BALANCES Y RESERVAS.

Artículo 33º.- Libros de contabilidad. La Fundación llevará libros de contabilidad aunque no es comerciante. Anualmente, el 31 de diciembre se cortarán sus cuentas para preparar y difundir el inventario general de bienes y derechos económicos de la Fundación y los *Estados de Cuentas de Propósito General*, los cuales deberán someterse por el director ejecutivo a la consideración del consejo directivo. Los estados de cuentas estarán acompañados de sus notas con las cuales conforman un todo indivisible.

Artículo 34º.- Elaboración de los estados de cuentas. Corresponde al director ejecutivo la dirección de la contabilidad y la elaboración de los estados de cuentas, inventarios y presupuesto de la Fundación, que se elaborarán bajo su responsabilidad.

Artículo 35º.- Ejecución de programas y cuentas. Corresponde al director ejecutivo la ejecución de la política general de la Fundación y el desarrollo de sus planes y programas conforme al presupuesto anual de la institución y las instrucciones del consejo directivo.

Artículo 36º.- Reservas ocasionales. La Fundación por conducto del consejo directivo podrá hacer las reservas que considere necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial. Las reservas ocasionales solo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el consejo directivo podrá cambiar su destinación o reasignarlas cuando resulten innecesarias.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37º.- Disolución. La Fundación se disolverá: a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto, por la terminación del mismo objeto, o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; b) Por decisión de la autoridad competente en los casos previstos en las leyes; c) Porque las pérdidas alcancen a disminuir el patrimonio neto de manera tal que entre en insolvencia, y d) Por resolverlo el consejo directivo.

Artículo 38º.- Liquidación. Disuelta la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación, con sujeción a las normas estatutarias; consecuentemente, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y su capacidad jurídica se conservará únicamente para los actos tendentes a la inmediata liquidación.

Artículo 39º.- Liquidador. El consejo directivo designará un liquidador y su respectivo suplente, quien hará la liquidación en la forma prescrita en las normas estatutarias. Mientras se hace la designación del liquidador y se registra su nombramiento, actuará en carácter de tal quien sea director ejecutivo de la Fundación. El consejo directivo podrá remover al liquidador en cualquier tiempo. Si la asamblea no designa el liquidador, desempeñará el cargo el director ejecutivo de la Fundación, pero éste no podrá entrar a desempeñar sus funciones hasta tanto no hayan sido aprobadas las cuentas de su gestión por la asamblea general de miembros.

Artículo 40º.- Actividad de la asamblea. Durante el periodo de liquidación el consejo directivo se reunirá ordinaria y extraordinariamente conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con el estado de liquidación. Durante este periodo sus miembros tendrán derecho a consultar y a analizar los libros y documentos de la Fundación.

Artículo 41º.- Forma de hacer la liquidación. El liquidador dará aviso del estado de liquidación de la Fundación mediante comunicación inserta en el periódico de mayor circulación en la sede social, a efecto de dar publicidad al proceso. Previamente deberá elaborar los estados de cuentas de la Fundación con un inventario detallado de bienes. En el pasivo del balance se efectuará una relación de los créditos a cargo de la Fundación individualizando las obligaciones en cuanto a sus beneficiarios, su cuantía y exigibilidad. Las obligaciones a plazo, se harán exigibles. Las obligaciones condicionales y los pasivos contingentes, serán objeto de una reserva para su cancelación, y, si no se vuelven exigibles, esta reserva se distribuirá al beneficiario del patrimonio de la liquidación. El liquidador pagará los pasivos externos con los dineros y bienes de la Fundación. Si no existiere liquidez para cancelar los pasivos externos, el liquidador procederá a enajenar primero los bienes muebles y seguidamente los bienes inmuebles, a efecto de pagar con el producto de su realización las deudas de la Fundación. Las obligaciones se satisfecerán teniendo en la cuenta las normas sobre prelación de créditos y privilegios consignadas en los artículos 2493 a 2511 del código civil colombiano. Pagados los pasivos se determinará la masa social partible, que se entregará a la entidad o las entidades de beneficencia que determine el consejo directivo. Verificada la liquidación, el liquidador elaborará un acta especial y convocará a reunión de asamblea extraordinaria del consejo directivo para que aprueben las cuentas y el acta de liquidación. El consejo directivo sesionará con la presencia de

cualquier cantidad de miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los presentes. Si se aprueba la cuenta final de la liquidación, el liquidador la protocolizará en una Notaría, la inscribirá en la Cámara de Comercio y entregará los bienes resultantes a los beneficiarios escogidos.

CAPÍTULO IX. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 42°.- Discusión y aprobación de los Estatutos. Los presentes estatutos fueron discutidos en dos (2) sesiones consecutivas por los miembros fundadores y finalmente fueron aprobados, por todos los miembros asistentes a dichas reuniones, que se celebraron el día martes 14 de octubre y el día jueves 20 de octubre de 2014, tal como consta en las Actas Nos. 001 y 002, respectivamente. Para constancia, en señal de consentimiento libre de vicios y aceptación de los miembros fundadores, se firma el documento contentivo de los Estatutos, debidamente aprobado, en cinco ejemplares del mismo tenor por los miembros fundadores en la ciudad de Guadalajara de Buga hoy 23 de octubre de 2014.

CAPÍTULO X. NOMBRAMIENTOS.

Artículo 43°.- Nombramiento de Dignatarios. Para el período que hoy empieza y termina el 2 de abril de 2019, los miembros fundadores, luego del trámite de elección consignado en el Acta No. 2 de fecha 20 de octubre del presente año, hicieron los nombramientos de consejo directivo y revisor fiscal así:

“PROPOSICIÓN No. 2: Apruébase la designación hecha por la asamblea constitutiva de la Fundación Mora Guevara para escoger los integrantes del consejo directivo para el período que hoy comienza, octubre 23 de 2014, y termina el lunes primero de abril de 2019, integrada por las personas que aparecen en la siguiente plancha:

Principales

- 1.- José Roberto Ospina Leongómez
C.C. No. 17.175.863 de Bogotá
- 2.- Ana Ester Mora Guevara.
C.C. No. No. 20.446.378 de Chía, Cundinamarca
- 3.- Rodrigo Gallego Trujillo
C.C. No. 94.283.132 de Sevilla.

“PROPOSICIÓN No. 3: Apruébase la designación hecha por la asamblea constitutiva de la Fundación Mora Guevara para escoger el revisor fiscal principal y el revisor fiscal suplente, para el período que hoy comienza, octubre 23 de 2014, y termina el lunes primero de abril de 2019, integrada por las personas que aparecen en la siguiente plancha:


Revisor Fiscal Principal.

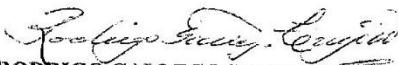
Revisor Fiscal Suplente.

C.C. No.

C.C. No.

Se firma el documento constitutivo de la Fundación Mora Guevara por la totalidad de los constituyentes reunidos en sendas reuniones preparatorias y constitutivas, tal como figura en las Actas No 001 de fecha 14 de octubre y No 002 de fecha 20 de octubre de 2014, así:


ROBERTO OSPINA LEONGÓMEZ.
C.C. No. 17.175.863 de Bogotá.
Presidente


RODRIGO GALLECO TRUJILLO.
C.C. No. 94.283.132 de Sevilla
Secretario


ANA ESTHER MORA GUEVARA.
C.C. No. 20.446.378 de Chía (C.)


CARLOS E. RESTREPO GIRALDO
C.C. No. 14.967.918 de Cali.